

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augueta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de paz de Corcubion y el de Marina de la Coruña, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por José Marquez, individuo de la matrícula de aquel puerto, contra José Fernandez, que tambien pertenece á ella, sobre pago de 109 rs. y 8 mrs. y entrega de efectos de poco valor.

Resultando que dicho Marquez acudió en 28 de Junio de 1858 al Ayudante militar de Marina de Corcubion citando á juicio verbal al mencionado José Fernandez, Capitan de la goleta *Cármén*, para que le satisficiera 109 rs. y 8 mrs., valor de varios efectos que él habia comprado de orden de este para dicho buque, y le entregase varias cosas que especificó, de menos valor que aquella cantidad, propias del demandante, y que retenia en su poder el demandado.

Resultando que citado este, en vez de comparecer ante la jurisdiccion de Marina, propuso la inhibitoria en el Juzgado de paz, á la que no accedió aquella jurisdiccion, por la cual se originó la presente com-

petencia, en la que dicho Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal del de primera instancia del partido, sostiene ser el competente, apoyándose en lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en lo establecido por este Tribunal Supremo en sentencia de 1.º de Marzo de 1848 en otra competencia sobre conocimiento de un juicio verbal, suscitada entre el Juzgado de Marina de Cádiz y el de paz del segundo distrito de la ciudad de San Fernando.

Resultando, finalmente, que acordado por el Ayudante de Marina, de conformidad con su Asesor, que mediante no haber en Corcubion letrado que desempeñase el cargo de Promotor fiscal, se elevasen las actuaciones á la Comandancia del ramo en la Coruña, el Juzgado de ella expuso en apoyo de la jurisdiccion privilegiada, que la cuestion es entre aferados y versa sobre paga de lo comprado por el tripulante de un buque para este, y de orden del Capitan del mismo; que por el art. 31, tit. 1.º de la Ordenanza de matrículas se establece la extension de la jurisdiccion de Marina á todos los negocios civiles no exceptuados por expresa declaracion legal, determinándose tambien que antes que las partes empuñen juicio, procuren los Ayudantes arreglarlas en una amigable composicion, sin darse curso á las demandas no procediendo tal conciliacion: que el art. 35 de dicha Ordenanza prescribe que los Ayudantes, en materias contenciosas, procuren tambien la conciliacion de los interesados: que por la misma Ordenanza tienen jurisdiccion dichos Ayudantes para conocer y fallar en negocios cuya cuantia no exceda de 500 rs.; y que tales disposiciones no habian sido derogadas por la ley de Enjuiciamiento civil, sino que el art. 1.444 de esta habia dejado vigente esa legislacion especial de procedimiento en el ramo de Marina: Vistas siendo Ponente el Minis-

tro D. Antero de Echarri.

Considerando que toda cuestion entre partes, cuyo interés no exceda de 600 rs., debe decidirse en juicio verbal, segun lo dispuesto en el art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que para conocer de estos juicios en primera instancia no hay otros jueces competentes que los de paz, segun el mismo articulo.

Considerando que dicha ley, en la parte referida, es igualmente aplicable á los individuos que tienen fuero especial que á los del ordinario ó civil, porque no hay otros Jueces de paz que lo que la misma establece, y porque así lo dispone el art. 1.514.

Declaramos que el conocimiento de la demanda propuesta por José Marquez corresponde al Juzgado primero de paz de Corcubion, al que se remitan las actuaciones para lo que proceda de derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la «Gaceta» de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cova.—Ramon Maria de Arriola. Vicente Valor.—Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Agosto de 1859. —Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 12 de Setiembre de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de

primera instancia de Lugo y el de la capitania general de Galicia acerca del conocimiento de la causa instruida con motivo de lo ocurrido en dicha ciudad en los dias 27 y 28 de Abril último.

Resultando que se presentaron en ella en la mañana del primero de estos dias grupos de paisanos, veinos de varias parroquias, que enterados de la cuotas de contribucion que se les habia repartido, prorrumpieron en voces y amenazas contra los individuos de la Junta de repartimiento y contra la recaudacion, descargando palos en las puertas de la oficina de valuacion de bienes, sita en el piso bajo de la casa de Ayuntamiento; habiendo por fin logrado que se apaciguasen el Gobernador civil interino, que acudió con algunos guardias civiles y carabineros.

Resultando que en la mañana del segundo de dichos dias se presentó en la misma ciudad un grupo considerable de paisanos armados con hoces, hachas, palos, horquillas é instrumentos de labranza, y prorrumpiendo tambien en quejas acerca de las contribuciones, invadieron en tumulto las oficinas, rompiendo cristales, muebles y papeles que esparcieron por la plaza, y manifestándose decididos á resistir á la deuda pública:

Resultando que aunque acudió el espresado Gobernador con guardias civiles y carabineros, no hicieron caso los amotinados de las intimaciones de la Autoridad lanzando pedradas y acometiendo con sus armas hasta el extremo de querer herir al Gobernador, por lo cual se dispararon algunos tiros para intimidarlos, lo que no se consiguió, ni hacelles que se retirasen por mas que se les manifestó el medio regular de producir sus quejas; no cesando el tumulto á pesar de haberse presentado el Gobernador militar con tropas de la guarnicion, y antes al contrario tirando los paisanos multitud de piedras á una y otra Autoridad y á los guardias civiles, carabineros y tropa:

Resultando que el Gobernador civil, viendo la inutilidad de sus esfuerzos para restablecer el orden, resignó el mando en el militar á las diez de la mañana, habiendo sido preciso que este mandase hacer fuego contra los amotinados, y pusiera aquel distrito en estado escepcional, resultando de las descargas hechas, y de las luchas con los paisanos, varios de estos muertos y otros heridos, así como tambien se contó entre estos algunos guardias civiles y uno de los carabineros.

Resultando que despues que la Autoridad militar rechazó á los amotinados, estos, al retirarse de la poblacion, deshicieron la barrera del portazgo del puente:

Resultando que algunos de los paisanos fué preso al mismo tiempo de ocurrir stos sucesos, verificando la aprehension la Guardia civil; que otros lo fueron despues por disposicion de la Autoridad militar, y que alguno segun parece, lo fué por la civil sin intervencion de aquella.

Resultando que instruidas diligencias sobre lo ocurrido, tanto por la jurisdiccion militar, como por la civil ordinaria, esta última en el mismo dia 28, se inhibió del conocimiento, fundándose en la clase de delito que se perseguia y en la declaracion del estado escepcional de la ciudad; providencia que se quedó sin efecto por la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, mandando que se dijese al Juez inferior que continuase la causa contra todos los que no se hallasen en el caso de los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la ley de 17 de Abril de 1821, relativa á la sustanciacion de las causas de conspiracion, y que reclamase al efecto las diligencias de la Autoridad militar.

Resultando que dirigida la reclamacion, y habiendose negado á acceder á la remision de sus actuaciones dicha Autoridad militar, se originó la competencia actual:

Resultando que el Juzgado de primera instancia afirma haberse roto el fuego contra los paisanos entre diez y media y once de la mañana sin preceder la declaracion del estado de sitio, y que se publicó despues de las doce, citando como prueba el bando en que se espresó que los tristes sucesos de la mañana del mismo dia habian obligado á la Autoridad civil á resignar el mando; é igualmente la alocucion que el mismo Gobernador militar dirigió á los habitantes de Lugo al devolver dicho mando á la Autoridad civil en 6 de Mayo, en la que manifestó que, despues de restablecido el orden, habia dispuesto la publicacion del bando declaratorio de dicho estado escepcional.

Resultando que, por el contrario, la jurisdiccion militar sostiene que tal declaracion no habia podido tener lugar despues de los sucesos, mediante que el estado de sitio fué uno de los fundamentos del Juzgado civil ordinario en su providencia del mismo dia 28 de Abril para inhibirse del conocimiento de la causa:

Resultando que este último Juzgado expone para hacer ver su competencia, que por la preparacion de los paisanos, por la manera de presentarse, por las circunstancias que concurren, y por la comocion, se trataba de la sediccion que define el artículo 174 del Código penal, y que fué atacado el principio de Autoridad; que

tanto lo ocurrido el dia 27 como la invasion en el 28 en la oficina, y el ataque en el mismo al Gobernador civil ó á la fuerza pública, fueron sucesos anteriores á la declaracion del estado sitio, y no podia tener esta efecto, retroactivo sin que influyese en nada lo ocurrido cuando el Gobernador civil y el militar se hallaban reunidos, pues que este último no era entonces mas que auxiliar de aquel; y si bien procedería el desafuero de los paisanos segun la legislacion comun, si el ataque de estos hubiera sido aislado á la Autoridad militar, no sucedia lo mismo cuando la civil era la desobedecida; que no obstaba á esto la instruccion de 24 de Junio de 1857 porque esta, así por su contexto, como por referirse á la Real orden de 12 de Diciembre de 1856, no establecia ninguna novedad, sino que no era mas que un recuerdo del derecho establecido, siendo una prueba de ello la decision dictada por este tribunal supremo en 17 de Setiembre del mismo año 1857 en una competencia entre el juzgado de primera instancia de la Coruña y el de la Capitanía general de Galicia, y que no podia ser competente la jurisdiccion militar, y menos despues de levantado el estado de sitio, respecto á aquellos paisanos que no habian sido presos por la tropa acometida ó la destinada espresamente á su persecucion, segun lo que prescribe la citada ley de 1821.

Resultando, finalmente, que los fundamentos del juzgado de la Capitanía general son: que sufriria perjuicio la investigacion de la verdad si se dividiese la continenencia de la causa; que era incontestable la competencia de la jurisdiccion militar atendiendo al estado de sitio en que habia sido puesta la plaza, á la resistencia hecha á la tropa, y á que algunos de los paisanos habian sido aprehendidos en el acto y otros perseguidos por la misma tropa ó por la Guardia civil destinada á dicha persecucion; que la declaracion del estado escepcional no habia podido verificarse hora y media despues de los sucesos, mediante que el juzgado civil ordinario se habia apoyado en ella el mismo dia 28 de Abril para inhibirse; que aun cuando la espresada declaracion de estado escepcional hubiese sido posterior á lo ocurrido, y aun cuando la aprehension no se hubiese verificado del modo referido, el ataque y resistencia á la tropa, Guardia civil y carabineros desoloraria á los paisanos atendido el art. 4.º, tit. 4.º, tratado octavo de las Ordenanzas del Ejército, que forma parte de la ley 16, titulo 4.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilacion, y teniendo las decisiones de competencias de este Tribunal Supremo dictadas en 29 de Noviembre de 1853, 23 de Mayo, 41 de Marzo y 14 de Agosto de 1857, y 29 de Abril y 26 de Junio de 1858.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec.

Considerando que el dia 27 de Abril último cedieron los amotinados en Lugo á los esfuerzos que hizo para apaciguarlos el Gobernador civil interino, que se presentó con algunos guardias civiles y carabineros sus subordinados:

Considerando que repetido el tumulto el dia 28 fué desconocida la Autoridad del Gobernador civil, y es-

puesta en peligro su persona á pesar de llevar el mismo auxilio que la víspera:

Considerando que la obediencia en el primer caso y la resistencia en el segundo, fueron á la autoridad del Gobernador civil, y no directa y especialmente á las personas que le escoltaban con absoluta dependencia de las órdenes de su jefe, y sin mas obligacion que las de cumplirlas:

Considerando que por muy graves que fuesen aquellos delitos no están comprendidos en los que causan desafueros, segun el art. 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º de la Ordenanza militar, que comprende los que directamente se cometen contra individuos y fuerza del ejército:

Considerando que al ver el Gobernador civil la insuficiencia de su intervencion para calmar el tumulto, resignó el mando en el comandante militar de la provincia, que en fuerza del ejército estaba á la vista:

Considerando que continuada la resistencia de los paisanos á la fuerza militar, tuvo esta que hacer uso de sus formas para vencerla:

Considerando que esta resistencia fué ya pura y directamente contra centinelas, Comandante, Oficiales y tropa del ejército, caso de desafuero al tenor del citado artículo de la Ordenanza militar, Real orden de 12 de Diciembre de 1856 é instruccion de 24 de Junio de 1857 aprobada por S. M.:

Considerando, por último, que la destruccion del portazgo del puente fué obra de los tumultados cuando la tropa lo arrojó de la ciudad, y que este hecho es indivisible de su resistencia á aquella:

Vistos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que corresponde al Juzgado de primera instancia de Lugo el conocimiento de los hechos de esta causa, hasta el punto de haber resignado su autoridad al Gobernador civil interino la mañana del 28 de Abril último, y al de Capitanía general de Galicia el de los ocurridos desde dicho acto en adelante; devolviéndole á cada uno sus respectivas actuaciones, de las cuales deberán pasarse mutuamente testimonio de los tantos de culpa.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Lida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Setiembre de 1859.— Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm 1986.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las

caballerias cuyas señas se espresan al pié, que el dia 12 del corriente, desaparecieron de la dehesa de Valdeinfierno, término de Belcalzar, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Diciembre de 1859
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua pelicana, de cinco años cumplidos, de mas de seis cuartas y media, sin hierro, con un lunar blanco en las abujas y tambien lunares en las costillas. Otra yegua castaña oscura, de tres años, de seis cuartas y media, estrella en frente, bebe en blanco con el labio inferior, calzada del pié derecho y sin hierro.

Circular núm. 1982.

Vigilancia.—En la noche de dia 20 del corriente y sitio denominado Arroyo de Camarata, término de Aguilar, fué acometido José Gonzalez Jurado, carrero y vecino de esta Ciudad, por cuatro desconocidos, que le robaron los efectos que se espresan á continuacion, los cuales conducia desde Málaga para los sujetos que tambien se espresan.

En su virtud se insertan igualmente al pié las señas de los mencionados desconocidos para que por los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil se proceda á su captura, así como á la busca de los efectos robados, poniendo unos y otros si fuesen habidos á disposicion del Juzgado de Aguilar.

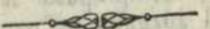
Córdoba 28 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones

Cuatro hombres á caballo embalzados en sus capas, uno de ellos bajo de cuerpo, regordete, con la voz muy gruesa y armado de escopeta; uno de los caballos entrepelado y otro negro.

Efectos robados.

Cuatro fardos de becerro con la marca F P B R., para Córdoba á D. Francisco de Paula Barazal y Ramirez. Un mazo de algodón torcido de 7 libras. Un saco de gante con media arroba de azucar. Una caja, marca R P M. para D. Rafael Perez que contenia ochenta libras pieles de becerro charoladas, en 8 docenas de pieles. Un baul marca T A B, para D. Diego Cuesta que se ignora lo que contiene. Y últimamente la falta que se cree haber de efectos de quincalla en una espuerta de palma rota para el mismo.



1.^a Quincena de Diciembre de 1859.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Tocino Libra.
Córdoba.	66,2	34,62	»	45	18,75	25	60	30	70	2,25	2	2,75
Adamuz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcaracejos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almedinilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almodovar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Añora.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baena.	59	34	»	»	13,75	»	48	10	56	2	4,56	4,50
Belalcázar.	58	30	»	»	11	34	56	16	52	»	1,18	3,50
Belmés.	52	34	»	»	20	»	62	26	70	»	»	4,50
Benamejí.	72	40	»	42	19	29	50	30	60	1,56	1,56	4
Blázquez.	52	30	36	»	15	36	56	22	60	»	1,50	4
Bujalance.	60	38	»	»	25	25	48,50	40	70	»	2	4,75
Cabra.	68	40	»	38	22	26	52	22	72	1,77	1,66	3,50
Cañete.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carcabuey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	66	42	»	»	20	28	48	45	75	4,78	1,78	5,50
Carpio.	64	40	»	»	18	»	57	36	72	1,57	4,57	4,50
Castro.	61	38	»	40	12	26	50	24	64	»	1,53	4,25
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	62	24	»	»	12,50	»	46	12	50	»	4,82	3,50
Dos Torres.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Encinas Reales.	68	38	»	»	13,50	»	45	»	»	»	»	»
Espejo.	60	36	45	40	15	27	47	20	50	»	1,75	4
Espiel.	50	34	»	»	12	»	60	20	»	»	»	5
Fernán Nuñez.	62	35	»	»	12	»	48	30	78	1,70	1,78	2,25
Fuente-ovejuna.	51	36	»	»	21	»	60	30	66	»	»	4
Fuente la Lancha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.	68	40	»	»	30	»	48	»	»	»	94	3
Fuente Tojar.	60	32	»	»	»	»	45	20	44	»	»	»
Granjuela.	53	23	»	»	18	35	60	»	»	»	1,18	4
Guadalcázar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hinojosa.	57	31	40	»	13	28	62	15	62	1,50	»	4
Hornachuelos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.	62,50	37	»	38	28	30	48	10	60	2,12	1,77	4,50
Luque.	60	32	»	»	17	30	46	22	50	»	»	3,50
Montalván.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montemayor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.	63	36	»	»	16	27	47	19	55	1,77	»	2,75
Montoro.	62	35	»	»	17,50	28	50	40	58	4,78	»	5
Monturque.	60	32	»	»	10	»	46	20	»	»	»	4
Morente.	50	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nueva Cartella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ovejo.	50	30	»	»	15	52	»	»	»	»	»	»
Palenciana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.	70	44	»	39	22	30	46	40	68	1,83	1,75	4,50
Pedro Abad.	62	38	»	»	19	30	50	48	70	»	4,65	5
Pedroche.	50	28	32	»	12	32	58	23	65	»	»	4,50
Posadas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Priego.	58	34	»	35	13	»	52	16	40	1,65	»	3
Puente Genil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rambla.	62	38	»	»	20	38	48	30	70	1,90	1,50	4,50
Rute.	65	38	»	40	12,50	26	50	9	45	»	»	5,50
Sao Sebastián.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Elna.	63	36	»	50	15	33	46	48	48	»	1,65	5
Santa Eufemia.	49	30	36	»	15,50	28	58	41	65	»	1	2
Torrecampo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valenzuela.	58	34	»	»	12,50	»	»	42,36	84,72	»	»	2,75
Valsequillo.	48	28	34	»	16	32	60	18	50	»	1,42	3
Victoria.	64	38	»	»	22	»	48	»	»	»	»	3
Villa del Río.	60	36	»	»	20	25	50	35	70	»	»	4
Villafranca.	62	38	»	»	17	30	56	33	70	1,53	1,53	4,50
Villaharta.	50	40	45	»	40	30	50	16	60	4,50	1,50	5
Villaviciosa.	50	30	40	»	40	33	57	11	54	»	»	4
Villaralto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey.	50	30	36	»	12	»	60	15	65	»	1,18	5
Villanueva del Duque.	42	24	25	»	15	40	58	25	44	»	»	5
Villanueva de Córdoba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viso.	54	32	30	»	16	28	64	24	70	»	4,18	2,50
Iznajar.	66	36	»	»	15	24	48	26	56	»	»	4
Zuheros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.	63	38	42	40	14,25	30	57	9	54	1,18	»	3
Precio medio.	58,66	34,72	36,75	44,70	17,69	30,47	52,49	24,96	56,7	4,73	1,53	3,93

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2003.

Dispuesta por Real orden de 17 del actual que el Batallón Provincial de Córdoba núm. 9 se ponga desde luego sobre las armas, adhiriéndosele los tenientes y todos los individuos de tropa del de Lucena núm. 78, prevengo á los Sres. oficiales del primero de dichos cuerpos que actualmente se hallan residiendo fuera de esta Capital en las demarcaciones de sus compañías,

asi como á los Tenientes del de Lucena que se encuentren en las suyas respectivas, se pongan en marcha inmediata y directamente para esta Capital, sin aguardar á que por otro conducto les sea asi ordenado, despues de haber dado cumplimiento á las comunicaciones que con esta fecha les remito directamente por el correo.

Con tal objeto y á fin de que los individuos de tropa de ambos batallones se reúnan con la prontitud que S. M. ordena, y se me recomiendan por las autoridades militares superiores del primer ejército y del distrito, prevengo á los individuos de tropa de ambos cuerpos que se hallan

residiendo en esta provincia, que tan luego como esta orden llegue á su conocimiento, y sin mas aguardar, se pongan inmediatamente en marcha para esta Capital, con los pases que les fueren expedidos por sus respectivos jefes, presentándose en el cuartel de S. Felipe de la misma, en cuyo local lo verificarán desde luego los que residan en esta; en el concepto de que, si como no es de esperar, dejare alguno de verificarlo sin causa poderosa, que no podrá ser admisible ninguna otra que la de enfermedad que le impida hasta de venir á ingresar en el hospital de esta Capital, la cual habrá siempre de justificarse, será reputado

como desertor y quedará sujeto las penas que para los de esta clase se están marcadas.

Los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia, tan luego como llegue á su conocimiento esta orden, procurarán por todos los medios que estén á su alcance, hacerla saber á cuantos individuos de dichos cuerpos residan en los suyos respectivos, y que vengán á esta inmediatamente.

Córdoba 30 de Diciembre de 1859.—El Brigadier, Gobernador militar, Marqués de Zayas.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Diciembre de 1859.

N.º del Boletín.	N.º del Boletín.	N.º del Boletín.	N.º del Boletín.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.			
191 Real orden sobre presupuestos de arbitrios.	195 duplicado. Relacion de fincas adjudicadas.	196 Real orden sobre circulacion de libros y folletos impios.	196 Id. Id. para la id. de Sebastian Segueira Tieda.
Id. Circular para la busca de Carlos Antequera.	Id. Circular sobre detencion del francés Emilio Anin.	197 Id. sobre sorteo de décimas para la quinta.	Id. Id. para la id. de Rafael Navajas Dios.
Id. Id. para la id. de Baltasar Amorós y su familia.	Id. Id. sobre donativo de hilas y vendajes por el Sr. Marqués de Villaverde y su Señora.	Id. Id. sobre id. de id. por la Exma. Sra. Doña Maria Chocano de Cardenas.	Id. Id. para la id. de Antonio Sal-moral.
Id. Id. para la id. de una burra.	198 Id. para la busca de tres yeguas y un potro.	Id. Id. sobre id. de id. de id. por la Exma. Sra. Doña Maria Chocano de Cardenas.	Id. Id. sobre estados de movimiento de poblacion.
Id. Id. para nueva subasta de la conduccion del correo entre Jaen y Baena.	Id. Id. sobre hurto de seis puercos.	199 Id. sobre hallazgo de una potra.	Id. Relacion de fincas adjudicadas.
Id. Relacion de fincas adjudicadas.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Circular sobre ingreso de arbitrios provinciales.
Id. Circular sobre solicitud para construir un molino harinero sobre los arroyos Fuente de Granada y Fuente Grande.	200 Real orden para que el llamamiento de soldados sea el 1.º de Enero.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Real orden sobre estudios de un ferro-carril que termine en Puente Genil.
Id. Id. sobre robo de una cruz grande de plata.	Id. Circular sobre presupuestos municipales.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Circular para la busca de José Ariza.
Id. Id. sobre concesion de un dote.	Id. Id. sobre el donativo del Alcalde de Valenzuela.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para la id. de una yegua y una mula.
192 Id. sobre estadística.	Id. Id. sobre denuncia de la mina S. Benito.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para la id. de Juan Bautista Dronilhes.
Id. Id. para la busca de Diego Ruiz Gonzalez.	Id. Id. sobre id. S. Pedro.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para la id. de Mr. Desiderio Bontemps.
Id. Id. sobre robo de varias alhajas.	Id. Estado de precios medios de la 2.ª quincena de Noviembre.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para que se hagan los repesos y recuentos de efectos estancados.
Id. Id. sobre sobasta de acopio de materiales para carreteras.	201 Circular sobre hallazgo de dos caballerías.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para que se hagan los repesos y recuentos de efectos estancados.
Id. Relacion de redencion de censos.	Id. Reparamiento del cupo para la quinta y sorteo de décimas.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	204 Id. sobre la ejecucion de la presente quinta.
193 Circular para regularizar la entrega de hilas, vendajes, etc.	Id. Id. sobre denuncia de la mina Esperanza.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	205 Id. sobre remision de Estados de Beneficencia.
Id. Id. sobre voluntarios para la guerra de Africa.	Id. Id. para acopio de materiales para canteras.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. sobre robo de cuatro mulos.
Id. Id. para la busca de Ramon Moreno Gimenez.	202 Listas de los electores que han tomado parte en las de esta Capital.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. sobre estados de estadística sanitaria.
Id. Id. para la id. de Maouel Alvarez Fernandez.	Id. Circular sobre las señales que darán á conocer el alumbramiento de S. M.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Real orden adjudicando á D. Jorge Laring el ferro-carril de Málaga.
Id. Id. para la id. de un desconocido.	Id. Id. sobre desaparicion de Juan Gutierrez Madero.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	206 Id. sobre aprovechamiento de aguas.
195 Real orden recomendando un Anuario económico estadístico	Id. Id. para la ruta de un potro y una potra.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. redactando de nuevo la disposicion 8.ª de la real orden de 7 del actual.
Id. Circular para la busca de Bernardo Feroandez Bermudez.	203 Id. concediendo licencias para uso de escopeta.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Circular sobre robo de un reló de oro.
Id. Id. sobre robo de una cruz.	Id. Id. para la busca de Rafael Bartolomé.	Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. para la busca de Antonio Gonzalez (á) Cagarrope.
Id. Id. para la busca de Ulpiano Medina y Angel Garcia.		Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	207 Gaceta extraordinaria sobre el alumbramiento de S. M.
Id. Id. sobre el donativo ofrecido por el Secretario de Ayuntamiento de Villa del Rio.		Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	208 Circular para la busca de dos yeguas.
Id. Id. sobre robo de varias alhajas.		Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Id. sobre robo de efectos á José Gonzalez Jurado.
Id. Id. sobre rectificacion de listas electorales.		Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	Id. Estado de precios medios de la primera quincena de Diciembre.
Id. Id. sobre toma de posesion del nuevo Sr. Gobernador.		Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	GOBIERNO MILITAR.
Id. Id. para la busca de una yegua.		Id. Id. para la busca de Jose Martinez Posada.	195 duplicado. Real orden sobre
			asignaciones á las familias de los gefes y oficiales que pasen á Ultramar.
			196 Circular sobre eleccion de habilitado.
			198 Real orden para que pueda ingresar en el ejército los Sargentos y cabos licenciados.
			206 Circular sobre haberse hecho cargo de su puesto el Exmo. Sr. General segundo Cabo.
			207 Id. nombrando habilitado que perciba las asignaciones que dejan para sus familias los jefes y oficiales que se hallan en Africa.
			208 Id. poniendo sobre las armas el batallon provincial de Córdoba é incorporándose el de Lucena.
			CONSEJO PROVINCIAL
			207 Precios de suministros en Diciembre.
			JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
			199 Nota de liquidaciones de haberes del personal.
			CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.
			200 Circular sobre revistas de las clases pasivas.
			ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.
			201 Estado de las variaciones de los cupos de consumos.
			205 Recomendando un Manual de la Contribucion territorial.
			JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.
			202 Suspension de la subasta para el arriendo del Cortijo de Arenillas bajas.
			ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
			203 Circular sobre el contingente de Pósitos.

Córdoba.—1859.
Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena, calle de la Librería número primero.